



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA FISCAL NÚM 9.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

ARTICULO 1.-

FUNDAMENTO LEGAL

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3. n) del citado Real Decreto Legislativo, se establece en este término municipal la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, o análogos, y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

ARTICULO 2.-

OBJETO

El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía y otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo primero o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

ARTICULO 3.-

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

1.- HECHO IMPONIBLE: La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR: La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad aunque lo fuere sin licencia.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

3.- SUJETO PASIVO: La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

ARTICULO 4.-

RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los **artículos 42 de la Ley General Tributaria 58/03, de 17 de diciembre.**

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el **artículo 43 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre.**

ARTICULO 5.-

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

ARTICULO 6.-

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

ARTICULO 7.-

TARIFAS

7.1.- Categorías de las calles. Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Tarifas: Las tarifas de la tasa serán las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE BOROX

PRECIOS

| | MAYO | AGOSTO |
|---|--------------|--------------|
| COCHES ELECTRICOS | 140,00 EUROS | 400,00 EUROS |
| COCHES ELECTRICOS PEQUEÑOS | 70,00 EUROS | 200,00 EUROS |
| MASTER (PULPO, SALTAMONTES) | 90,00 EUROS | 250,00 EUROS |
| CAZUELA LOCA | 60,00 EUROS | 180,00 EUROS |
| TOROS (RODEO) | 60,00 EUROS | 180,00 EUROS |
| NORIA | 35,00 EUROS | 90,00 EUROS |
| BABYS | 35,00 EUROS | 90,00 EUROS |
| CASTILLOS Y TOROS PEQUEÑOS | 35,00 EUROS | 90,00 EUROS |
| TOBOGAN | 35,00 EUROS | 90,00 EUROS |
| GUSANO | 35,00 EUROS | 90,00 EUROS |
| CHURRERIA | 40,00 EUROS | 120,00 EUROS |
| TIRO | 18,00 EUROS | 50,00 EUROS |
| TOMBOLA GRANDE | 30,00 EUROS | 70,00 EUROS |
| TOMBOLA PEQUEÑA | 22,00 EUROS | 45,00 EUROS |
| VARIOS | 10,00 EUROS | 25,00 EUROS |
| CAMAS ELASTICAS | 30,00 EUROS | 70,00 EUROS |
| BAR 4 X 2,5 TERRAZA 10 M ² | 50,00 EUROS | 110,00 EUROS |
| PUESTOS DE ALIMENTACION Bocatería, Burguer, Patatas, o similares. | 35,00 EUROS | 90,00 EUROS |

b) Rodaje cinematográfico:

Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Al día, por m² o fracción, 1,80 €.

El Ayuntamiento podrá determinar para las fiestas locales los espacios municipales de uso público en que se permitirá la instalación de chiringuitos, puestos, mesas, sillas, etc.,.

ARTICULO 8.-

DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LOS PUESTOS DE LAS FERIAS

- D.N.I.
- I.A.E.
- SS (ultimo mes).
- Seguro de Responsabilidad Civil (de la atracción).
- Inspección del aparato.
- Carnet de manipulador de alimentos (churrería, bocatas, etc).
- Justificante de ingreso en las entidades bancarias colaboradoras del pago de las tasas.
- Declaración responsable.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTICULO 9.-

NORMAS DE GESTION

9.1.- De conformidad con lo prevenido en el **artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

9.2.- Se estará dispuesto con lo prevenido en el **artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**

ARTICULO 10.-

DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el **artículo 26, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

ARTICULO 11.-

DECLARACIÓN E INGRESO

1.- La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará el **200 por 100** de la tarifa establecida.

ARTICULO 12.-

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los **artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, 17 de Diciembre.**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de doce artículos y una disposición final, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice